

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2013-008037 27/Dic/2013  
No.REFERENCIA: E-2013-011120  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO  
DESTINO ISAGEN S.A. E.S.P. -ISAGEN-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Bogotá, D. C.,

Doctor  
LUIS FERNANDO RICO PINZÓN  
Gerente General  
ISAGEN S.A. E.S.P.  
Carrera 68 D No. 25 B 86  
Edificio Torre Central  
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación E-13-0016258 del 26 de noviembre de 2013  
Radicado CREG E-2013-011120

Respetado doctor Rico:

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual plantea la siguiente consulta relacionada con la Resolución CREG 089 de 2013:

“De acuerdo con el Título IV de la resolución en referencia que regula los Aspectos comerciales del mercado secundario, un Usuario No Regulado sólo podrá participar en las compras directas de gas natural y de capacidad de transporte a través de un comercializador que lo represente, tal como reza en los artículos 35, 37, 38 y 39. En este sentido solicitamos concepto de esa Comisión sobre si un Usuario No Regulado puede ser atendido por más de un comercializador en la misma frontera, y –de ser así- a quién corresponde la responsabilidad del balance”.

### Respuesta

Sobre el particular es pertinente considerar las siguientes disposiciones establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013:

**Artículo 35. Compradores de gas natural.** Los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores son los únicos participantes del mercado que podrán comprar gas natural en el mercado secundario. Para la negociación de los respectivos contratos de suministro de gas natural estos participantes del mercado deberán seguir los mecanismos y procedimientos establecidos en el capítulo III del título IV y en el título V de la presente Resolución.

(...)

**Artículo 37. Compradores de capacidad de transporte.** Los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores son los únicos participantes del mercado que podrán comprar capacidad de transporte en el mercado secundario. Para la compra de capacidad de transporte estos participantes del mercado deberán seguir los

Dr. Luis Fernando Rico Pinzón  
ISAGEN S.A. E.S.P.  
2/2

mecanismos y procedimientos establecidas en el capítulo III del título IV y en el Artículo 51 de la presente Resolución”.

Las anteriores disposiciones establecen, entre otros aspectos, los participantes del mercado que pueden comprar gas natural y capacidad de transporte en el mercado secundario. Se puede observar que los usuarios regulados y no regulados no hacen parte de los participantes del mercado que pueden comprar gas o capacidad de transporte en el mercado secundario.

Cabe anotar que en la página 223 del documento CREG 063 de 2013, soporte de la Resolución CREG 089 de 2013, se anota lo siguiente con respecto a los usuarios no regulados:

“... dichos usuarios no podrán participar, en forma directa, como compradores en el mercado secundario, sino que deberán hacerlo a través de comercializadores; la excepción a esta regla se dará en los procesos úselo o véndalo, cuando los usuarios no regulados participen como vendedores”.

De lo indicado se deduce que en el ámbito de las reglas establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013 los usuarios no regulados pueden comprar gas o capacidad de transporte en el mercado secundario únicamente a través de comercializadores. Desde el punto de vista regulatorio no se estipula que un usuario no regulado deba adquirir gas o capacidad de transporte en el mercado secundario a través de un único comercializador.

De lo anterior entendemos que el usuario no regulado puede adquirir gas o capacidad de transporte en el mercado secundario a través de uno o varios comercializadores.

Con respecto al balance para el caso de un usuario no regulado atendido en un único punto por varios comercializadores la regulación no establece reglas particulares. Entendemos que en este caso aplican las disposiciones generales sobre acuerdos de balance establecidas en el numeral 4.6.4 del RUT (Res. CREG 071 de 1999). Una de estas disposiciones establece que *“El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural elaborará Acuerdos de Balance marco, que servirán de guía para elaborar los Acuerdos de Balance que utilicen los Sistemas de Transporte”*.

Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**CARLOS FERNANADO ERASO CALERO**  
Director Ejecutivo (E)



RN11433

Fecha Preadmision: 27/12/2013 20:29:50

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

ENTE  
Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE

CALLE 116 # 7-15 Int 2 piso 9 OF 901

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

NIT/C.C/T.I: 900034993

Teléfono: 6032020

Código postal: 110111

O.S.: 1209128

OPERATIVO: 1111623

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

INATARIO

Razón Social: LUIS FERNANDO RICO PINZO GERENTE GENERAL ISAGEN S.A. E.S.P.

CARRERA 68 D NO. 25B-86

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

Teléfono:

Código postal:

ACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

|       |            |                        |
|-------|------------|------------------------|
| Valor | Peso (grs) | Peso Volumétrico (grs) |
| 900   | 100,00     | 0,00                   |

Valor Declarado \$0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

|    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|
| NE | DR | C1 | N1 | NS |
| RE | FA | C2 | N2 |    |
| AP | DE | NR | FM |    |

OBSERVACIONES DE DISTRIBU

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

Nombre completo del distribuidor